

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 9 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 365.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en uso de las facultades que le están conferidas por la regia 4.ª del artículo 80 de la Ley municipal vigente, y en virtud del acuerdo tomado por el mismo, vende en subasta pública el pedazo de calle cortada conocido con el nombre de la Caldera, como sobrante de la via pública, que está contiguo al arco de entrada en la calle de Santa Clara, de esta población, señalándose para su único remate el día 20 del corriente mes y hora de las 11 á 12 de la mañana en las salas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que resultan en el pliego que obra en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; previniendo que para tomar parte en la licitacion se ha de presentar carta de pago que acredite el previo depósito de 50 pesetas en poder del Depositario de los fondos de la Municipalidad, sin cuyo requisito no se admitiran proposiciones.

Palma del Rio 14 de Agosto de 1876.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 366.

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Sebastian Padilla Garcia, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que estando conculcadas las peticiones de pactar la derrama en el

repartimiento de la Contribucion territorial formado para el corriente año económico, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días que principiarán a contarse para los hacendados forasteros desde el día en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que dentro de dicho periodo puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y hacer en su caso las reclamaciones de agravio que puedan haberseles inferido en la aplicacion de los tantos por ciento que á cada cual se les fija; en la inteligencia de que pasado que sea dicho término no será oida ninguna de las que se presenten.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 10 de Agosto de 1876.—Sebastian Padilla.—Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 367.

Alcaldía constitucional de Santa Elna.

D. José Rodriguez Salamalca, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa de Santa Elna.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y asamblea de vocales asociados, en junta general celebrada el día cinco del corriente mes, ha tenido á bien acordar por unanimidad se proceda al arrendamiento en pública subasta de los arbitrios establecidos para cubrir parte del déficit del Presupuesto Municipal del año actual económico de 1876 á 1877, los cuales con expresion de las cantidades que han de servir de tipo en dicha subasta, son á saber:

Por el impuesto de veinte y cinco céntos. de peseta en cada arroba de vino que se introduzca en la po-

blacion para su venta al público ó las que se vendan en todo el Distrito Municipal, 150 pesetas.

Por el de cincuenta céntos. de peseta sobre cada arroba de aguardiente id. id., 200 pesetas.

Por el de seis céntos. de peseta sobre cada arroba de vinagre idem idem, 48 pesetas.

Por el de diez y ocho y tres cuartillos céntos. de peseta sobre cada arroba de aceite de oliva que se mida para su venta en todo el Distrito Municipal, 9375 pesetas.

Por el de cincuenta céntos. de peseta por cada lata de aceite mineral que se introduzca en la poblacion y su término para su venta, 100 pesetas.

Por el de seis céntos. de peseta por cada libra de tocino que se venda id., 360 pesetas.

Por el de ocho céntos. de peseta sobre cada libra de carne de hebra, 480 pesetas.

Por el de seis céntos. de peseta sobre cada libra de jalon duro y blando que se espenda en el término de esta villa, 150 pesetas.

Por el de tres céntos. de peseta sobre cada libra de bacalao id. id., 75 pesetas.

Por el de doce y medio céntos. de peseta sobre cada fanega de trigo que se venda en la poblacion y su término, 250 pesetas.

Por el de veinte y cinco de peseta sobre cada fanega de garbanzos id. id., 250 pesetas.

Por el de seis céntos. de peseta sobre cada fanega de cebada, escalfa, habas y demás semillas idem idem, 720 pesetas.

Y por el de una peseta impuesta sobre cada carro ó carreta que entre en la poblacion, 500 pesetas. Total 13,208 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día veinte del corriente y hora de diez á once de su mañana, bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose

que dichos arbitrios se subastan juntos ó separadamente.

Y para la mayor inteligencia de los que deseen interesarse en dicha subasta, se publica el presente en Santa Elna á 10 de Agosto de 1876.—José Rafael Rodriguez.—P. S. M., Saturnino Gomez, Secretario.

Núm. 392.

Alcaldía constitucional de Encinas-Reales.

Don José Maria Prieto y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Formado el repartimiento sobre la riqueza rústica de este término para pago de los haberes de los guardas del mismo en el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría capitular por término de ocho días contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo las personas que gusten podrán examinarlo y reclamar de agravios caso de considerar haberseles inferido; en la inteligencia que despues no serán atendidas las que se interpongan.

Encinas-Reales 11 de Agosto de 1876.—José Maria Prieto.—Joaquin Roldan.

Núm. 393.

Don José Maria Prieto y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público para oír de

agravios por término de ocho días contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse por quien lo juzgue oportuno y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que pasado dicho periodo sin efectuarlo se declarará definitivo y sin ulterior recurso.

Encinas Reales 11 de Agosto de 1876.—José María Prieto.—Joaquín Roldán.

Núm. 394.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Don Salvador Carmona Gomez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial de la misma correspondiente al actual ejercicio económico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios caso de haberseles inferido; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Montemayor 12 de Agosto de 1876.—Salvador Carmona.—José M. Capilla.

Núm. 395.

Alcaldía constitucional de Espejo.

D. José Ramírez Pineda, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, respectivo al año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de ochodías contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial», puedan los interesados inspeccionar sus cuotas y aducir de agravios si se les han inferido en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza; teniendo entendido que trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Espejo 12 de Agosto de 1876.—José Ramírez Pineda.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 396.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Don Diego de Gan Cubero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado por

la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el término de ocho días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» puedan los interesados inspeccionar sus cuotas y reclamar de agravios si se les han inferido en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza; en el bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Doña Mencía 12 de Agosto de 1876.—Diego de Gan.—Ramon Gimenez, Secretario.

Núm. 397.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de Palma del Rio.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribución territorial del corriente año económico de 1876 á 77, se espone al público en la Secretaría municipal por término de ocho días á contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus partidas y reclamar si se consideran agraviados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Palma del Rio 11 de Agosto de 1876.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 398.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Don Ramon Martos y Avalos, Alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrecampo etc.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial de esta villa respectivo al corriente año económico de 1876 á 77, se halla terminado en borrador, y de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días á contar desde el de la fecha de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial», á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravios respecto a la aplicación del tanto por ciento, teniendo entendido los que no lo hagan que trascurrido dicho plazo no será oída reclamación alguna.

Salas capitulares de Torrecampo á 10 de Agosto de 1876.—El

Alcalde, Ramon Martos. — De orden de su merced, Alfonso Crespo.

Núm. 399.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

Don Rafael Benitez Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribución territorial del presente año económico de 1876 á 77, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial» para oír de agravios.

Villanueva del Duque 10 de Agosto de 1876.—Rafael Benitez.—Valeriano Castro, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 248.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque

Don Martin Garcia Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á dos gitanos, uno alto de menos de cuarenta años, cerrado de barba, con chaqueta de pellica negra y zapatos grandes con la punta ancha, y el otro mas bajo, de unos veinte años, de menos carnes y afeitado, y cuyos nombres y apellidos se ignoran, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que pende por el robo de dos caballerías propias de Mustasio Fernandez Madueño, vecino de Villaharta, en la noche del día primero de Abril último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á los Sres. Jueces, á las autoridades, Guardia civil y demas agentes de la policía judicial que supieren el paradero de dichos dos gitanos, procedan á su detención y remision á este Juzgado.

Dado en Hinojosa del Duque á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. Martin Garcia.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Núm. 349.

Juzgado de primera instancia de Anaujar.

Cédula. Don Alfonso Duodécimo, Rey de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama

á D. Francisco Barrio y Pareja, vecino de Madrid, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo sobre estafa contra D. Luis María Muñoz y Bastante, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Don Francisco Barrio, el que siendo habido se servirán ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Andujar á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas.

Estatura mediana, viste levita, sombrero de copa, lleva una gran cadena de reloj de oro de las llamadas leontina y un baston en cuyo puño tiene un termómetro y un cuadrante y un cristal que lo cubre, y tiene cédula personal de José ó Luis María Muñoz y Bastante, domiciliado en dicha capital calle Pontejos, número ocho, principal.

Núm. 337.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Manuel Muñoz Moreno, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido etc.

Certifico y doy fé: que en el expediente de que se hará espresion ha recaído la sentencia que copio:

Sentencia. En la ciudad de Cabra á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, el señor Don Ramon Solor y Casas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por Teresa Muñoz Mora, de esta vecindad, como madre de Fernando y José Gordon Muñoz, sobre que se le declare porbre para litigar.

Resultando que conferido traslado de la demanda por seis días con emplazamiento á Manuel Gordon Jurado y al señor Promotor fiscal, lo evacuó este último, y no habiéndolo hecho el primero en tiempo oportuno le fué acusada la rebeldía por la parte actora, entendiéndose respecto al Manuel Gordon la continuación de este expediente con los Estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba por término de veinte días se ha practicado dentro de ellos y con las debidas citaciones la articulada por la demandante, y trascurrido el término probatorio se unieron al pleito las pruebas practicadas y se han mandado traer á la vista con citación de las partes para dictar sentencia.

Considerando que en estos autos se ha probado cumplidamente con declaracion de tres testigos y certificado expedido por el Secretario de esta municipalidad con referencia al amillaramiento y matricula de subsidio industrial, que Teresa Muñoz Mora, sus hijos Fernando y José Cordon Muñoz y Juan Cordon Jurado, marido y padre que fué respectivamente de los referidos, no poseen bienes de ninguna clase ni están inscriptos en la matricula como traficantes ni como industriales.

Considerando que en su consecuencia es procedente hacer la declaracion de pobreza que la Teresa Muñoz Mora tiene solicitada en la demanda interpuesta con dicho objeto.

Considerando que declarado rebelde el demandado Manuel Cordon Jurado y seguidos los autos en su rebeldia, debe notificarse esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y hacerse notoria por medio de edicto insertándose uno de ellos en el «Boletín oficial» de la provincia.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar que Teresa Muñoz Mora, Fernando y José Cordon Muñoz son pobres en el sentido legal para litigar con Manuel Cordon Jurado, disfrutando de los beneficios que á los de su clase concede la referida ley, sin perjuicio de lo que la misma determina para en su tiempo y caso en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos ambos inclusivos, mandando se notifique esta sentencia en los Estrados del Juzgado, fijándose edictos en las puertas de los mismos y remitiéndose uno de ellos al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicacion en el «Boletín oficial» de la misma.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Soier y Casas.

Publicacion.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Ramon Soier y Casas, Juez de primera instancia de este partido, la cual fué publicada por ante mi en audiencia pública del día de hoy de que doy fé.

Cabra cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Muñoz.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me refiero.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, lo firmo en Cabra á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Muñoz.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
1	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
2	4	3	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
3	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	9	5	14	1	2	3	17	»	»	»	»	»	»	»	»	17

Córdoba 11 de Agosto de 1876.—El Juez municipal, A. Rivas de Roca y Goytti.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	»	2	2	1	»	3	5
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	2	»	»	2	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	2	»	»	»	2
5	»	»	»	»	3	»	»	3	3
6	»	»	1	1	»	»	»	»	1
7	2	»	»	2	»	»	1	1	3
8	»	1	»	1	2	»	»	2	3
9	3	»	»	3	1	1	»	2	5
10	2	»	»	2	1	»	»	1	3
Total.	10	2	1	13	11	2	1	14	27

Córdoba 11 de Agosto de 1876.—El Juez municipal, A. Rivas de Roca y Goytti.

Comision de Córdoba
Donativos para inútiles y huérfanos de la guerra civil.

Fecha.	Núm.	Entregas de	Donatario.	Pesetas.	Cts.
Julio 31.	17	D. Mariano Ferrer.	Ayuntamiento de Priego.	250	»
Agosto 1.º	18	Sres. Sanchez y Azpitarte.	Juzgado de 1.ª instancia de Baena	51	»
Total.				301	»

Córdoba 5 de Agosto de 1876.—El Comisionado, Pedro Lopez.

Núm 381.

Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

Desde el día 4.º al 30 del próximo mes de Setiembre se hallará abierta la matrícula en esta Escuela para los que deseen cursar la carrera de Maestros de primera enseñanza.

Los aspirantes presentarán con la solicitud su partida de bautismo, licencia de sus padres, tutores o encargados, certificación de buena conducta y de un facultativo que acredite su buen estado de salud.

A la admision procederá un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental de niños, en que demuestren que se encuentran en aptitud de cursar con aprovechamiento.

En este caso serán inscritos en la matrícula, mediante el pago en el acto de diez pesetas importe del primer plazo.

Los alumnos que hayan cursado algun año en esta Escuela serán admitidos para el siguiente mediante, solicitud y abono del primer plazo de la matrícula.

Los que procedan de otros establecimientos presentarán además certificación de las asignaturas

que tengan probadas académicamente.

Los alumnos de este Establecimiento que hubieren sido suspensos en una ó mas asignaturas y los que no se presentaron á exámen en los ordinarios de Junio, podrán solicitarlo desde el 15 al 31 del presente mes.

Córdoba 10 de Agosto de 1876.
—El Director interino, Francisco Romero y Romero.—El Secretario interino, José Moya Córdoba.

Núm. 341.

Cuerpo de Telégrafos.

Direccion de seccion y centro de Córdoba.
ANUNCIO.

Debiendo procederse en la oficina de Telégrafoá de esta capital á la adquisicion de varios efectos de mobiliario y ebanisteria por valor en conjunto de mas de quinientas pesetas, y no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en veinte y ocho de Julio último, por falta de licitadores, se hace saber por medio del presente anuncio á los artistas que deseen tomar parte en el segundo concurso que se ha de verificar á las diez de la mañana del día diez y nueve del actual, presenten proposiciones en la citada oficina, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba 9 de Agosto de 1876.
—El Director de la seccion, Pedro María Granero.

ANUNCIOS.

SEGUNDO DEPÓSITO DE SEMENTALES DE LA RAMBLA.

El Día 25 del actual se venderán en pública licitacion siete caballos de desecho de este Depósito, cuya venta tendrá lugar en el cuartel que ocupa el citado cuerpo en dicha villa.

La Rambla 13 de Agosto de 1876.—El Jefe del Detall, Gabriel Briones. 3-2

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y sintonas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se trataran con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

SUBASTA.

Bajo el tipo de 1500 pesetas y con las mismas condiciones que la primera, se saca nuevamente á la venta el día 14 del corriente, la casa núm. 7 de la calle de los Moriscos de esta capital.

Las condiciones y el título de propiedad continúan de manifiesto en el despacho del Notario D. Ra-

fael Garcia del Castillo, calle del Reloj núm. 3, donde se celebrará la subasta á las 10 de la mañana de dicho día. 6-5

Desde San Miguel del presente año se arriendan los cortijos de Camarero Alto y Rinconadilla, situados en la campiña de este término y de la propiedad del Excelentísimo señor Marqués de Benamejí. Las condiciones para este arrendamiento podrán verse en la Escribanía de don Federico Barroso donde estarán de manifiesto hasta el día diez del próximo mes de Agosto. 12-9

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular. 42 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Anonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,
Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envios se serviran «certificados» siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.—Madrid.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Cordoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Arrendamientos. Desde S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Aguila, con buen encinar y alcornocal y buenos aguaderos, y bastantes rasos y monte baj, para cabras. Tiene un buen caserío y zahurda de teja; tambien tiene buenas vegas de regadio.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornocal, buen aguadero y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rasos, monte bajo y algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas vegas en el rio Bembezar, bastantes rasos, algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornocal, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurdas, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornocal y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Caixto.

La persona á quien le interese podrá avistarse en San Caixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Caixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitaran toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aideas de Valsequillo y los Blasquez; tiene chaparral y monte bajo y rasos; la persona que lo acomode pueda tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones. 6-5

Arrendamiento. De a propiedad de la Excmá. Sra. Marquesa viuda del Sajar, se arriendan las huercas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Brja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Eila, compuesta en totalidad de 257 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustin Callego, plazuela de San Juan núm. 2. 56-3

Papel pauteado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para test en las escuelas de instruccion primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.